

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA**  
**RECINTO UNIVERSITARIO RUBEN DARIO (RURD)**  
**FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS**  
**DEPARTAMENTO DE DERECHO**



**Tema:**

Análisis Jurídico de la eficacia de la mediación en los delitos menos graves, realizada en el Distrito cinco de la Policía Nacional durante el primer trimestre del año dos mil dieciséis

**Elaborado por:**

- ❖ **Ericka del Socorro Figueroa Matute.**
- ❖ **Karen Julieth Mora Espinoza.**
- ❖ **Rosa Ronas Benjamín.**

**Tutor (a):**

**Msc. Kathya G. Jiménez Jarquín.**

**Managua, Enero, 2017.**

## **TEMA GENERAL**

La Mediación Como Método alterno de resolución de Conflictos.

## **TEMA DELIMITADO**

Análisis jurídico de la mediación en los delitos menos graves, realizada en el distrito cinco de la Policía Nacional durante el primer trimestre del año dos mil dieciséis.

## **Dedicatoria**

Dedicamos esta Investigación, primeramente a Dios por darnos las fuerzas, fortalezas, ánimos, vida, salud, sabiduría y bendiciones para poder culminar nuestra carrera como Licenciados en Derecho, reconociendo que sin la ayuda de él no lo hubiésemos alcanzado.

A cada una de las familias representadas por nosotras, quienes nos apoyaron incondicionalmente, motivándonos para seguir, y siendo nuestra inspiración para servirles y avanzar cada día más.

## **Agradecimiento**

Primeramente estamos agradecidas con Dios quién nos guio por el buen camino, brindándonos fuerzas para seguir adelante y no desmayar ante los problemas que se nos presentaron, enseñándonos a enfrentar las adversidades sin perder la fe, ni desfallecer en el intento.

A nuestras familia quienes supieron comprendernos en este proceso, Para nuestros padres por su apoyo, consejos, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarnos con los recursos necesarios para estudiar.

Finalmente queremos agradecer a nuestros profesores, por dedicarnos y transferir sin condición sus conocimientos, con mucho amor y empeño, y en especial a nuestra tutora Msc. Kathya Jiménez, quien se dedico a examinar con detalle el desarrollo de esta investigación, por su apoyo, comprensión, tolerancia, transmitiéndonos ánimos y especialmente por guiarnos a la realización de la misma.

## Resumen

La presente Investigación que lleva por título: **Análisis jurídico de la mediación en los delitos menos graves, realizada en el distrito cinco de la Policía Nacional durante el primer trimestre del año dos mil dieciséis.** Consiste en conocer cada uno de los delitos menos graves, así como todo el cuerpo normativo que regula esta materia, establecido en la Ley 641- Código Penal donde señala en su libro tercero, los delitos menos graves que son sujetos de Mediación, así como cada uno de los delitos menos graves establecidos y en el Reglamento a la Ley 779.

El proceso de Mediación consta de pasos sencillos pero indispensable para que las partes conozcan el alcance y responsabilidad que conlleva optar por este trámite, sin violentar el principio de Voluntad de resolver su problema por esta vía, se comprueba que la DIRAC ha cumplido con su rol de capacitar a los mediadores y mediadoras conforme a la Ley 540- Ley de mediación y arbitraje, quienes como mediadores cumplen con su deber de informar de las bondades y beneficios que conlleva la mediación.

Es a través del desarrollo de este tema donde se da a conocer la realidad que existe en la teoría acerca de los efectos de la mediación en comparación a la aplicación de los acuerdos que se realizan en la mediación, en vista que según la teoría todo es eficaz pero en la aplicación existen sus desventajas, las que son demostradas en el análisis de resultados de los instrumentos de recolección de Datos.

<b>Contenido</b>	<b>N° Página</b>
Dedicatoria .....	3
Agradecimiento .....	4
Resumen .....	5
Introducción.....	9
Planteamiento del problema.....	10
Justificación.....	11
Preguntas directrices.....	12
Objetivos .....	13
CAPITULO I .....	14
Delitos menos graves sujetos a mediación desde el ámbito de la Ley N° 641 y el decreto 42-2014 (Reglamento Ley 779).....	14
1. Antecedentes de la mediación penal en delitos menos graves y faltas .....	14
2. La Mediación.....	16
3. La mediación penal y la justicia restaurativa.....	16
4 .Aporte de la Ley 540 a la mediación .....	18
4.1 Elementos importantes .....	18
4.2 La función del mediador.....	19
4.3 Deberes del mediador.....	19
4.4 Designación de mediador .....	19
5. Los principios y valores éticos en mediación .....	19
5.1 Los valores .....	19
5.2. Principios Éticos.....	20
6. Delitos Menos graves, sujetos a Mediación según la Ley 641 código penal de Nicaragua.....	23
6.1 Generalidades .....	23
6.2. Enumeración de los Delitos Menos graves, conforme la Ley 641 .....	24
7. Requisitos para hacer procedente la mediación penal regulada por el Decreto 42 -2014. (Reglamento a la Ley 779).....	27
8. Ley no. 846, Ley de reforma y adiciones a la Ley no. 779 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley no. 641, código penal.....	27
CAPITULO II. ....	29

Proceso de mediación que se efectúa en la Dirección de resolución Alternativa de Conflictos del distrito cinco de la Policía Nacional.....	29
1. Personas que intervienen en el proceso de mediación .....	29
2. Proceso de Mediación .....	30
2.1 Introducción al Proceso .....	30
2.2 Presentación de cada perspectiva de las partes .....	33
2.3 Diseño de la agenda .....	38
2.4 Generación y Evaluación de opciones .....	41
2.5 El acuerdo u otras formas de terminación del proceso .....	44
CAPITULO III .....	48
Ventajas y desventajas del trámite de mediación, realizado por la Dirección de resolución Alternativa de Conflictos, del distrito cinco de la Policía Nacional .....	48
1. Ventajas de la Mediación .....	49
1.1 Recursos económicos.....	49
1.2 Confidencial .....	49
1.3 Ahorro de tiempo .....	50
1.4. Paz Social.....	50
1.5 Proceso Voluntario.....	50
1.6 Flexibilidad de Acuerdo.....	51
1.7 Descongestionamiento de los juzgados.....	51
1.8 Participación activa de las partes .....	51
1.9 Promueve el Diálogo.....	51
1.10 Crear una conciencia sobre el comportamiento.....	52
1.11 Oportunidad de fortalecer y mantener las relaciones.....	52
1.12 Beneficios propios para la víctima .....	52
1.13 Beneficios propios para el acusado .....	52
2. Desventajas de la Mediación .....	53
2.1 No produce Jurisprudencia .....	53
2.2 Falta de Coercitividad .....	53
2.3 Falta de disposición para llegar a un acuerdo .....	54
2.4 Pérdida de la calidad de la justicia.....	54

ANÁLISIS JURÍDICO .....	54
1. Delitos menos graves sujetos a mediación. (Enfoque Transversal) .....	55
2. Proceso de mediación que se efectúa en la Dirección de resolución Alternativa de Conflictos del distrito cinco de la Policía Nacional, durante el primer trimestre (enero a marzo) del año dos mil dieciséis. (Enfoque Transversal) .....	57
3. Ventajas y desventajas del trámite de mediación, realizado por la Dirección de resolución Alternativa de Conflictos, del distrito cinco de la Policía Nacional. (Enfoque Transversal).....	59
Conclusiones.....	62
Recomendaciones.....	63
Bibliografía .....	63
ANEXOS. ....	65
1. Instrumento de recolección de Datos. ....	65
1.1 Encuesta a Usuarios que optaron por una Mediación. ....	65
1.2 Entrevista a Usuarios que optaron por una Mediación. ....	67
1.3 Entrevista a la Mediadora del DIRAC- D-V Policía Nacional. ....	68
1.4 Procesamiento y análisis de la información recopilada de las encuestas. ....	69
1.5 Informe de la DIRAC por la mediadora del DV. PN .....	73
1.6 Actas de Acuerdo de las mediaciones. ....	74
1.7 Entrevista Realizada a la Mediadora del DIRAC DV. PN.....	75
1.8 Entrevista Realizada a Usuarios de Mediación.....	76
1.9 Encuestas Realizadas a Usuarios de Mediación. ....	77



## **Introducción**

A través de la presente Investigación, se pretende detallar cuando se puede mediar en materia penal, mostrando los casos de los delitos menos graves, con el objetivo de hacer efectiva la democracia en la administración de justicia y con un fin realmente restaurativo, analizando las excepciones que esta Ley establece en materia penal en sus partes sustantivas y procesales

Una vez que en que se conozca en que casos cabe el trámite de mediación penal, Se considera necesario lograr identificar las ventajas y desventajas del trámite de mediación, por un lado está claro que la mediación ha venido a favorecer el descongestionamiento en la vía judicial, pero por otro lado no siempre es color de rosa y que mas allá de sus efectos positivos, también repercuten en efectos negativos, que de una u otra forma esta lesionando al sistema jurídico.

También se hará saber, cuál es el proceso de mediación, haciendo hincapié en cada una de sus etapas para una mayor y mejor comprensión del tema, y en especial al tema las habilidades y destrezas que debe desarrollar el mediador o mediadora para realizar una labor de calidad, al igual que las características y valores éticos que demanda el ejercicio de la función de mediación en cada caso.

Se profundizó acerca de la finalidad que tiene la mediación al ser una vía más efectiva, rápida, económica, basada en la voluntad de las partes, pero que si realmente permite mayor efectividad en su cumplimiento. Para eso se analizó la eficacia de la mediación de los casos que han sido resueltos en la Dirección Alternativa de Conflicto del distrito cinco de la Policía Nacional.

## **Planteamiento del problema**

En los últimos cinco años en el campo de la resolución Alternativa de Conflictos se ha demostrado que la mediación transformadora es un proceso capaz de aprender la simple solución de los problemas, transformar a las partes en Conflicto, y por ende, mejorar la calidad de vida en la comunidad.

Sin embargo aunque podría ahorrar costos, la mediación no es una forma ideal para determinar la verdad o los hechos de un caso, puesto que su finalidad es el acuerdo de las partes, para restaurar la paz social, y los infractores de la Ley que se someten a la mediación pueden quedar impunes por la falta de coercitividad, y puede ser una pérdida de tiempo y recursos, si una de las partes no tiene la intención de llegar a cumplir un acuerdo.

En vista a los antes mencionados nos planteamos la siguiente pregunta a la que buscamos dar respuesta a través de esta investigación e identificar formas de solución a este problema:

*¿cuántos de los casos atendidos en la delegación del distrito cinco de la Policía Nacional, durante el primer trimestre del año dos mil dieciséis son resueltos de forma eficaz mediante la mediación respecto a su cumplimiento?*

## **Justificación**

Con el análisis de la eficacia de la mediación en los delitos menos graves, realizada en el distrito cinco de la Policía Nacional, se pretende realizar un estudio acerca de la aparente eficacia que tiene la aplicación de la mediación, como un método alternativo de solución de Conflictos al que son sometidas voluntariamente las partes, con el fin de descongestionar la vía judicial, dado a la necesidad que existe de obtener una pronta solución, a determinados problemas sin incurrir en altos gastos económicos y en largos trámites burocráticos.

Nuestra investigación es cuantitativa, con un enfoque explicativo y descriptivo ya que mediante cifras numéricas obtendremos los resultados de nuestros objetivos, determinando así la eficacia, implementación y aplicación de esta figura en el ordenamiento jurídico nicaragüense. Cabe destacar que este estudio ha de beneficiar tanto a profesionales del derecho, estudiantes de derecho, empleados públicos del poder judicial involucrados en este proceso (mediadores del DIRAC), a su vez a la institución Policial, y a usuarios interesados en el tema.

Desde el punto de vista académico esta Investigación ayudará a que los estudiantes de derecho, conozcan cual es la normativa aplicable a la mediación en materia penal en delitos menos graves, cuales son las ventajas y desventajas de la mediación, y que logren identificar cual es el proceso de mediación que se realiza en la Dirección Alternativa de Conflictos.

También, desde el punto de vista investigativo permitirá primeramente realizar un estudio de caso que nos permita conocer la eficacia que tiene la aplicación de mediaciones que se han realizado en la Dirección Alternativa de Conflictos del distrito cinco de la Policía Nacional.

Profesionalmente es importante esta Investigación ya que nos permitirá saber la realidad y conocer los efectos posteriores que surgen de la mediación, respecto al cumplimiento de los acuerdos hechos entre las partes en este trámite.

## **Preguntas directrices**

- ¿Cuáles son los delitos menos graves sujetos a mediación?
- ¿Cómo es el proceso de mediación que realiza la Dirección Alternativa de Conflictos?
- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del trámite de mediación?

## **Objetivos**

### General

Analizar Jurídicamente la eficacia de la mediación en los delitos menos graves, realizada en el distrito cinco de la Policía Nacional durante el primer trimestre (enero a marzo) del año dos mil dieciséis.

### Específicos

1. Detallar los delitos menos graves sujetos a mediación desde el ámbito del código penal, Ley 641 y el decreto 42-2014, reglamento de la Ley 779.
2. Conocer el proceso de mediación que se efectúa en la Dirección de resolución Alternativa de Conflictos del distrito cinco de la Policía Nacional.
3. Identificar las ventajas y desventajas del trámite de mediación, que se realiza por la Dirección de resolución Alternativa de Conflictos, del distrito cinco de la Policía Nacional.

## **CAPITULO I**

### **Delitos menos graves sujetos a mediación desde el ámbito de la Ley N° 641 y el decreto 42-2014 (Reglamento Ley 779)**

#### **1. Antecedentes de la mediación penal en delitos menos graves y faltas**

La mediación penal en Nicaragua tuvo sus inicios con la Ley Orgánica del Poder Judicial Ley N° 260, al establecer que en los casos penales la mediación se llevará a efecto por el juez de la causa en cualquier estado del juicio de instrucción, antes de la correspondiente sentencia interlocutoria en los casos previstos por la Ley. En los procesos por delitos que ameriten penas correccionales, la mediación se realizará antes de la sentencia definitiva. (Perez, 2015)

Sin embargo, con el surgimiento del código procesal penal, se reforma este apartado y se deja en claro que la mediación penal se llevará a efecto en la forma establecida en el código procesal penal. En este sentido, la mediación penal se expresa como una manifestación del principio de oportunidad en el sistema procesal penal de Nicaragua. (Perez, 2015).

El 24 de agosto del 2005 entró en vigencia la Ley de Mediación y Arbitraje Ley N° 540, lo que representa para Nicaragua un cambio, modernizando el sistema legal vigente, adecuándose a la estructura jurídica existente, contribuyendo al crecimiento económico de los procedimientos aplicados a la resolución de Conflictos que surgen de las relaciones sociales. Promoviendo un cambio de paradigma por una manera más rápida, económica, humana, participativa, efectiva y eficiente de resolver las controversias como es la aplicación de los procesos alternos de resolución de Conflictos, la mediación y el arbitraje.

La Ley 540 deroga las normas regulatorias del arbitraje contenidas en el código de procedimiento civil, constituyéndose a su vez como Ley especial de la materia.

Dejando a salvo lo establecido sobre esta materia en la Ley orgánica del poder judicial.

Esta Ley vino a ayudar a resolver las controversias en las personas, recurriendo voluntariamente a una estación Policial, para resolver sus Conflictos sin necesidad de acudir a la instancia judicial como tradicionalmente se ha hecho. Con esta disposición se promueve un cambio de cultura confrontativa a una cultura de negociación y de diálogo en la búsqueda de la solución de los Conflictos.

En materia de mediación la Ley establece que el acuerdo a que lleguen las partes será definitivo, concluye con el Conflicto y será ejecutable en forma inmediata. En caso de incumplimiento se solicita abrir la vía judicial.

Se reconocen como principios fundamentales la preeminencia de la autonomía de la voluntad, la igualdad de las partes, la confidencialidad, la privacidad, la informalidad y flexibilidad de los procedimientos, la celeridad, la concentración, la buena fe, el debido proceso y el derecho de defensa.

La Ley reconoce a la Dirección de resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) de la corte suprema de justicia como el centro acreditador donde tendrán que registrarse las personas naturales o jurídicas que pretendan administrar estos procesos o desempeñarse como mediadores o árbitros.

La experiencia internacional ha definido estos procesos como sistemas de justicia colaborativa, que permiten un mayor acceso a la justicia, evitan su retardación y coadyuvan en el descongestionamiento de los juzgados y tribunales de justicia tradicional.

## **2. La Mediación**

La mediación surge por la existencia de un Conflicto que no es más que la diferencia entre dos o más personas, que no logran ponerse de acuerdo en relación con algún interés, situación o circunstancia que los afecta directa o indirectamente.

El Conflicto abordado de forma positiva es un elemento esencial y creativo en las relaciones humanas, es un medio elemental para el cambio, es un vehículo por medio del cual nuestros valores sociales de bienestar, seguridad, justicia, y oportunidades para el desarrollo personal pueden ser adquiridos. La existencia de un flujo continuo de Conflictos es garantía de que las aspiraciones de la sociedad serán analizadas, estudiadas y alcanzada. (DIRAC, 2016, pág. 5)

**La mediación** es un arte, es un proceso voluntario por medio del cual una tercera persona imparcial llamada mediadora, colabora con las partes en la resolución de un Conflicto, surgido entre ellas con el propósito de alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio. (DIRAC, 2016, pág. 26)

"Arto. 4 Ley 540. Se entenderá por mediación todo procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente, en el cual las partes soliciten a un tercero, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia" (540, 2005)

## **3. La mediación penal y la justicia restaurativa**

El objetivo de la mediación penal es regular la persecución a delitos cuyo interés público es menor, se ha fijado en el sistema penal nicaragüense la mediación como propuesta jurídica para frenar el congestionamiento de procesos judiciales con causas de vágatela o de poca relevancia social. En este caso, la mediación en materia penal es manifestación del principio de oportunidad y es un límite al principio de legalidad de interpretación absoluta. Se vuelve al mismo tiempo, el



resultado de la práctica de actos que buscan establecer la cultura de paz que tanto anhelamos en Nicaragua. (Sequeira, 2015) .

La mediación penal, es una propuesta a la sociedad para resolver por sí misma, los Conflictos que constituyen una conducta penal, en las que el ofendido y el ofensor se encuentran cara a cara, intervenidas por un tercero que les permitirá expresar sus emociones, opiniones y versiones de los motivos que los reúne, buscando ambas partes un común acuerdo para reparar el daño infringido.

La justicia restaurativa- restorative justice- es un término impulsado en la década de los 50, por el psicólogo albert eglash, quien manifestaba que dos de los mayores errores del sistema de justicia eran, por un lado, negar a la víctima una participación activa dentro del proceso penal y, por otro lado, simplificar al máximo la participación del autor del hecho delictivo requiriéndole una mera participación pasiva. (Sequeira, 2015)

Para aplicar la justicia restaurativa, debe entenderse que el ofensor y el ofendido, no son enemigos naturales, y que la conceptualización de justicia no implica el castigo de sus ofensores. Tampoco privar de libertad a una persona, es la mejor manera de prevenir cualquier tipo de reincidencia.

Así, por ejemplo, van ness define a la justicia restauradora como “una teoría de la justicia que pone el énfasis en la reparación del daño causado por una conducta ilícita y que se materializa mediante un proceso reparador”. (Sequeira, 2015).

La justicia restaurativa se manifiesta en la mediación penal al permitir que las partes consideren los pasos que han de dar y en qué Dirección. Podría considerarse un proceso democrático en que cada asunto es único, porque cada delito y cada consecuencia del mismo son únicos, de forma que cada procedimiento mediador es creado de nuevo por sus participantes.

## 4 .Aporte de la Ley 540 a la mediación

### 4.1 Elementos importantes

En los términos de la Ley 540 el primer elemento importante es que por primera vez en la legislación se incluyen las figuras de la mediación y la conciliación como mecanismos alternos y no como figuras procesales de terminación de controversias. El enfoque se modifico sustancialmente, con los siguientes efectos:

- A. Existe diferencia entre la diligencia o audiencia como tal y el acto jurídico en el que se refleja el resultado de la audiencia.
- B. Por primera vez existen normas relacionadas con los principios básicos de la mediación o conciliación, como el de la buena fe y la confidencialidad.
- C. Se reglamenta la función del mediador o conciliador, señalando los requisitos académicos y laborales que debe cumplir para ejercer tal función. Este elemento está conduciendo a una profesionalización de la función de mediador.
- D. Se da fuerza jurídica al acuerdo obtenido por las partes. Este es quizás el elemento que cambio la historia de la mediación en el continente.
- E. La función de acercar a las partes y buscar fórmulas de acuerdo, es ahora vinculante.
- F. En el arto. 20 de la Ley 540 establece el procedimiento para la ejecutividad del acuerdo de mediación. (540, 2005)

La Ley establece que la **mediación** es el procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente, en el cual las partes soliciten a un tercero (s), que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El mediador no está facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.

## **4.2 La función del mediador**

Es una tercera persona neutral, sin vínculo con las partes ni interés en el Conflicto, con facultad de “proponer” soluciones si las partes lo acordaren y que cumple con la labor de facilitar la comunicación entre las mismas en procura de que estas encuentren en forma cooperativa el punto de armonía al Conflicto mutuamente satisfactorio y que no contravenga el orden público ni la Ley.

## **4.3 Deberes del mediador**

Cumplir con las normas éticas establecidas por los centros de mediación y arbitraje. Generar, si así lo acordaren las partes en cualquier estado del proceso de mediación, propuestas dirigidas a la solución de la controversia. (ver art. 11 párrafo 3) (540, 2005). En relación al número y designación de mediadores se establece que será uno, salvo que las partes acuerden que sean dos o más.

## **4.4 Designación de mediador**

- Las partes acuerdan mutuamente designarlo.
- Solicitar la asistencia de los centros de mediación y arbitraje para la designación del mediador.
- Que acuerden que sea el centro directamente quien designe a los mediadores.

## **5. Los principios y valores éticos en mediación**

**5.1 Los valores:** los valores son principios que nos permiten orientar nuestro comportamiento en función de realizarnos como personas. Son creencias fundamentales que nos ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, o un comportamiento en lugar de otro. También son fuente de satisfacción y plenitud. (DIRAC, 2016)

Nos proporcionan una pauta para formular metas y propósitos, personales o colectivos. Reflejan nuestros intereses, sentimientos y convicciones más importantes.

Los Valores Éticos es Uno de los temas de vital importancia a la hora de abordar los métodos alternos de Resolución de Conflicto es sin lugar a dudas el tema de la ética por que se exige de los neutrales una conducta apegada a lo que se predica desde los mismos y es así que estudiamos un apartado especial para afianzar estos valores en los mediadores.

**Ética:** valor que se desarrolla desde el nacimiento de una persona y cuyos predicados parten del núcleo familiar y el entorno inmediato del individuo.

**Valores:** modelo de conducta a efecto de funcionalidad práctica en los lineamientos profesionales y morales que establecen un compromiso ante la sociedad.

#### **-Aplicación de los valores éticos**

- **Faceta profesional**

Respecta a su capacidad científica para desarrollar su papel de mediador

- **Faceta personal**

Relacionado a la idoneidad moral que se debe de gozar para el ejercicio del cargo.

### **5.2. Principios Éticos**

- ✓ **Libre determinación**

Capacidad y destreza de las partes para alcanzar un acuerdo, basado en su propia voluntad, libre de cualquier elemento que le afecte su libertad.

- ✓ **Imparcialidad**

Deber del mediador/a de ser y permanecer imparcial de las diferentes maneras que se pueda percibir durante y posteriormente al proceso de mediación.

✓ **Competencia**

Deber del mediador/a de tener amplios y actualizados conocimientos del proceso de mediación y de la materia en particular que va a mediar.

✓ **Confidencialidad**

Deber y garantía del mediador/a y de los concurrentes de no revelar a persona alguna la información obtenida en el proceso de mediación, aun después de finalizado el mismo.

✓ **Calidad del proceso**

Deber del mediador/a de ofrecer a las partes un proceso de mediación con las calidades requeridas y libre de vicios, respetando siempre y en todo momento la voluntad de ellos.

✓ **Pureza de mediación**

Obligación del mediador/a de no ejercer otros tipos de funciones o actividades que no fuese la de mediador/a en el proceso.

✓ **Protección a las partes**

Garantía que en el proceso de mediación dolosamente no se causará ningún tipo de daño o perjuicio a las partes que intervienen en el proceso de mediación. Ej.: mala fe, abuso del proceso lesionando los intereses de las partes.

✓ **Conflicto de interés**

Obligación del mediador/a de revelar a las partes cualquier situación que se interprete como un peligro para su imparcialidad e integridad. Es decir el mediador/a no debe tener ningún tipo de vínculos o relación con las partes en conflicto o interés en los resultados del mismo.

✓ **Obligación con el proceso de mediación**

Deber profesional y moral del mediador/a para mejorar o elevar cada día más la calidad el servicio de mediación y elevar el perfil de la imagen del neutral y el servicio de mediación.

✓ **Integridad profesional**

Necesidad de evitar cualquier tipo de contacto del mediador/a durante y posterior al proceso de mediación con los concurrentes, colegas y terceros, que debe caracterizarse por seriedad, rectitud y honestidad.

✓ **Información**

Obligación del mediador/a de informar y aclarar detalladamente a las partes en Conflicto de todo lo relacionado al desarrollo del proceso de mediación, los límites y los alcances del mismo.

✓ **Diligencia profesional**

Obligación del mediador/a de poner a disposición de las partes todas sus habilidades inherentes a un proceso de mediación de calidad acorde con su profesión de mediador/a.

✓ **Dignidad y decoro profesional**

Principios que orientan al mediador/a en su conducta tanto a nivel profesional como privada, con el objetivo que no resulte dañada por causa alguna su reputación tanto personal como profesional.

✓ **Independencia profesional**

Ausencia de toda forma de interferencia, vínculos y presiones que provengan del exterior y que tiendan a influenciar, desviar o distorsionar la debida actuación del mediador/a.

## **6. Delitos Menos graves, sujetos a Mediación según la Ley 641 código penal de Nicaragua**

### **6.1 Generalidades**

A) las faltas: las regladas en el libro tercero del código penal o Leyes especiales. En este caso, para interponer la acusación por faltas penales, deberá agotarse el trámite de mediación previa, de conformidad con lo establecido en el código procesal penal, el que podrá ser realizado ante abogados y notarios públicos, defensores públicos, mediadores, facilitadores judiciales rurales, promotores o facilitadores de justicia de organizaciones de sociedad civil, centros de mediación, bufetes universitarios y populares, organismos de derechos humanos, y cualquier institución u organismo con capacidad de intermediar entre las partes en Conflicto.

La mediación en las faltas penales tiene una finalidad restaurativa. En ella intervendrán el imputado y la víctima y, cuando proceda, otras personas o miembros de la comunidad afectados, éstos últimos como terceros interesados y participarán conjuntamente en la resolución y seguimiento de las cuestiones derivadas del hecho. Sin perjuicio del control de legalidad y validez que corresponda, las autoridades judiciales facilitarán la aplicación de la mediación en cualquier estado del proceso, incluida la fase de ejecución. (DIRAC, 2016).

B) Delitos imprudentes o culposos. Por ejemplo, homicidio imprudente, regulado en el artículo 141 del código penal y lesiones imprudentes, artículo 154 del mismo texto legal.

C) Los delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o intimidación.

D) Delitos sancionados con penas menos graves. En el artículo 49 del código penal se regula.

## **6.2. Enumeración de los Delitos Menos graves, conforme la Ley 641**

### **A) Faltas contra las personas**

- Agresiones contra las personas.
- Agresiones multitudinarias.
- Disparo de armas de fuego.
- Presencia de niños, niñas y adolescentes en lugares destinados a adultos.
- Descuido en la vigilancia de enajenados.

### **B) Faltas contra el orden y la tranquilidad pública**

- Desobediencia a la autoridad.
- Desobediencia de auxiliares en el proceso.
- Destrucción de sellos oficiales.
- Denegación de ayuda a la autoridad, funcionario o empleado público.
- Estorbo a la autoridad, funcionario o empleado público.
- Negativa a identificarse.
- Perturbación por ruido.
- Llamado falso a la Policía, bomberos o cuerpos de socorro.
- Alarma injustificada a la comunidad.
- Escándalo público.



- Expendio indebido de bebidas alcohólicas.
- Asedio.
- Exhibicionismo.
- Actos sexuales en forma pública.

### **C) Faltas contra la seguridad pública o común**

- Omisión en la colocación de señales de advertencia.
- Inutilización de señales del tránsito.
- Cruce temerario de vía pública.
- Omisión en la colocación de señales de construcción o edificio.
- Negligencia en la reparación o demolición de una construcción u obra ruinosas.
- Omisión de medidas de seguridad en defensa de personas.

### **D) Faltas contra el patrimonio**

- Hurto, estafa o apropiación de menor cantidad.
- Defraudación aduanera y contrabando menor.
- Defraudación tributaria menor.
- Ingreso dañino a heredad ajena.
- Daños menores.

### **E) Faltas contra el medio ambiente**

- Contaminación de recursos hídricos y zonas protegidas.
- Maltrato de árboles o arbustos.

### **F) Faltas contra la sanidad y el ornato**

- Arrojar basura y aguas negras en lugares públicos.
- Pintar.
- Destrucción de jardines.

### **G) Faltas contra el servicio público**

- Irrespeto y negligencia en la prestación de un servicio público.

### **H) Faltas relativa a estupefacientes psicotrópicos Y otras sustancias controladas**

- Omisión de indicación de riesgo de fármaco dependencia.
- Tenencia de sustancias controladas en cantidad superior que la autorizada.
- Posesión menor de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas. (641, 2007).

## **7. Requisitos para hacer procedente la mediación penal regulada por el Decreto 42 -2014. (Reglamento a la Ley 779)**

- a) Constancia de no tener antecedentes penales de los delitos relativos a la presente Ley. Esta debe ser emitida por el juzgado donde el acusado hubiese tenido su domicilio los últimos tres años, contados a partir de la fecha de inicio del proceso.
- b) Procederá por una única vez, cuando exista identidad de sujetos y conductas delictivas descritas en la presente Ley. Caso contrario es nula de mero derecho
- c) Existencia de libre y espontánea voluntad de la víctima para mediar.
- d) Que la víctima no esté sujeta a presión, temor o intimidación.
- e) Comunicarle a la víctima el derecho que le asiste de continuar con el proceso penal.
- f) Realización del control de legalidad de parte de juez o jueza.
- g) Inscripción en el libro de mediación del juzgado.
- h) Verificación de informe de medicina legal que refiere la envergadura de los daños causados. (42-2014, 2014)

## **8. Ley no. 846, Ley de reforma y adiciones a la Ley no. 779 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley no. 641, código penal**

En todo caso, también encontramos la figura de la mediación en la Ley de modificación al artículo 46 y de adición a los artículos 30, 31 y 32 de la Ley número 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley número 641, código penal, Ley 846, aprobada el 25 de septiembre del dos mil trece, en la que en su artículo cuarto reforma el arto. 46 (846, 2013) y expresa que la mediación solo procederá en los delitos menos graves, siendo los siguientes:

- Violencia física si se provocan lesiones leves.
- Violencia psicológica si se provoca daño a su integridad psíquica que requiera tratamiento psicoterapéutico.
- Violencia patrimonial y económica exceptuando la explotación económica de la mujer.
- Intimidación o amenazada contra la mujer.
- Sustracción de hijos o hijas.
- Violencia laboral.
- Violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer.
- Omisión de denunciar.
- Obligación de denunciar acto de acoso sexual

Aborto imprudente, acoso sexual, sustracción de menor o incapaz, violencia doméstica o intrafamiliar, si se provocan lesiones leves, podrán admitir mediación-

Los delitos de matrimonio ilegal, simulación de matrimonio, celebración ilegal de matrimonio e incumplimiento de los deberes alimentarios admitirán mediación, conforme los requisitos y procedimientos contemplados en el código procesal penal.

La mediación en los delitos menos graves procederá únicamente ante el fiscal de la causa o ante el juez, una vez iniciado el proceso.

Nuevamente, se manifiesta el principio de oportunidad reglada que caracteriza al sistema penal nicaragüense y que da cabida a la mediación en materia penal.

## **CAPITULO II.**

### **Proceso de mediación que se efectúa en la Dirección de resolución Alternativa de Conflictos del distrito cinco de la Policía Nacional**

#### **1. Personas que intervienen en el proceso de mediación**

Además de las maneras de elegir a la persona que va a mediar, es necesario determinar Quiénes están legitimados para intervenir en el proceso de mediación como partes, según el artículo 1 de la misma Ley del derecho a la utilización de métodos alternos de solución de controversias.

Toda persona natural o jurídica incluyendo el estado, en sus relaciones contractuales, tiene el derecho a recurrir a la mediación y al arbitraje así como otros procesos alternos similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales y no patrimoniales, con las excepciones que establece la presente Ley.

Por otro lado el código de familia establece que la capacidad jurídica plena se logra según el arto. 21, cuando Tienen pleno ejercicio de la capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y disponer libremente de su persona y bienes:

Las personas de dieciocho años de edad cumplidos, no declaradas incapaces, sin distinción de sexo, origen étnico o posición económica, social o cualquier otra condición, Es decir quiénes van a participar como partes desde el punto de vista legal deben ser mayores de 18 años de edad, no obstante que desde la filosofía de la mediación es la persona dueña del Conflicto quien debe de participar en este proceso, existen situaciones donde la Ley permite la intervención por representación, para lo cual debe llenarse las formalidades de los instrumentos públicos pertinentes. (DIRAC, 2016, pág. 28)

## **2. Proceso de Mediación**

### **2.1 Introducción al Proceso**

La primera etapa de la mediación consiste en la introducción que el (la) mediador(a) Hace del conocimiento de la mediación a las partes. En esta etapa, el (la) mediador tiene que fundamentar la legitimidad y credibilidad del proceso. La etapa de introducción tiene que ayudarles a las partes a cambiar de un proceso adversarial a un proceso colaborativo y su nuevo papel como parte activa, de la solución del Conflicto. (DIRAC, 2016).

En esta etapa crucial, el mediador/a tiene que romper el hielo, ganarse la confianza de las partes, así como validar su control sobre el proceso y lograr consenso con las personas involucradas en la mediación acerca de las reglas que guiarán el proceso.

La persona que actúa como mediadora deberá, en primer lugar, darles la más cordial bienvenida, presentarse con las partes, indicando su nombre, su papel como facilitador. Además, deberá de explicarles con claridad en qué consiste el proceso legal de mediación, haciendo énfasis en cuanto a las reglas básicas de la mediación y al final lograr el acuerdo entre las partes. (DIRAC, 2016)

El mediador se asegura de que todas las partes han entendido lo que se va a hacer en la siguiente etapa de la discusión, y consigue su compromiso para trabajar en pos de esos objetivos. En todo momento el mediador es el guardián del proceso, reconduciendo la discusión y reformulando las afirmaciones en términos más positivos y productivos.

## **A) Bienvenida**

Agradezca a las partes por haberse presentado al centro e identifíquese con ellos y que Ellos se identifiquen.

## **B) Descripción de su función**

Infórmales acerca de su neutralidad. Usted no está allí para rendir un fallo a favor o en Contra de nadie. No es juez. Debe tener el entrenamiento y la experiencia necesarios a fin de facilitar el caso. Capaz de crear un ambiente propicio para la comunicación abierta de las partes, en la búsqueda de posibles soluciones.

## **C) Explicación del proceso**

Se explica de que trata este proceso, en el que las partes trabajan juntos en la búsqueda de Soluciones mutuamente favorables.

## **D) La confidencialidad**

El proceso es netamente confidencial. No repetirá nada de lo que han dicho en la sesión, Fuera del centro, y no compartirá con la otra parte, información suministrada en la sesión privada, sin el permiso del declarante.

## **E) La toma de notas**

Explique que tomará notas a fin de comprender mejor el hilo de las conversaciones. Las Notas serán destruidas al finalizar la sesión. Es importante tomar notas y no depender únicamente de la memoria. Las notas son útiles porque nos ayudan a identificar áreas que son de gran importancia a las partes, y nos permiten anotar los puntos de concordancia. (DIRAC, 2016)

Hay que asegurarse de explicar que está tomando notas con el propósito de entender mejor el caso y poder facilitar su resolución e invítalos a hacer lo mismo. Así podrán esperar su turno correspondiente para hablar en vez de interrumpir a la otra parte en su análisis de la situación planteada.

Debido a la naturaleza confidencial del proceso, debe informarse a las partes que al finalizar la sesión, destruirá estos apuntes, los cuales no formarán parte del archivo del caso. El único documento escrito que saldrá de la sesión, es el acuerdo escrito, si las partes logran producir uno en el proceso.

#### **F) El acuerdo (si se logra)**

Si las partes logran un acuerdo, éste incluirá las soluciones de las partes redactados por el Mediador/a. Los acuerdos no se consideran información confidencial.

#### **G) Las reglas del proceso.**

Las partes deben aceptar y acatar las reglas del proceso como el respeto del uso de la Palabra, lenguaje y tono de voz apropiado.

Las reglas del proceso son consideradas fundamentales en cualquier mediación, ya que crean el ambiente propicio para la sesión. A fin de que las partes se concentren en los asuntos que deben ser considerados en la sesión, los mediadores deben presentar las reglas del proceso, ofrecer una breve explicación para cada una de ellas, y solicitar aprobación de las partes para su vigencia. Es importante recordar que estas son reglas de las partes y no imposiciones del mediador/a.



## **Entre las reglas frecuentemente usadas, tenemos las siguientes**

- Permanecer atentos y callados cuando la otra parte tiene la palabra.
- Escuchar con atención y respeto, tratando seriamente de entender los diferentes puntos de vista.
- Evitar ofender a la otra parte.
- Pedir un receso si fuera necesario.
- Romper nuestros apuntes al finalizar la sesión, en señal de buena fe.

Las reglas son de suma importancia para el establecimiento de una atmósfera ideal para las partes. Si las partes no las aceptan, por regla general, no se puede realizar la sesión de mediación. Aún a sabiendas de que los mediadores/as facultan a las partes, para facilitar la resolución de sus disputas, cuando se violen las reglas acordadas, los mediadores tienen el poder de recordar a las partes su aceptación de tales reglas. Si continúan violándolas, los mediadores pueden terminar la sesión a partir de ese momento.

### **2.2 Presentación de cada perspectiva de las partes**

Una vez que el mediador/a ha efectuado la apertura, se procede con el siguiente paso: la presentación de los puntos de vista de cada parte sobre el problema.

En esta etapa las partes narran la historia del Conflicto, o su asunto, tal como ellos lo ven, se pide a la persona que va a comenzar que proporcione una exposición breve de su situación.

En este punto del proceso, lo mejor para el mediador/a es preguntar tan pocas cosas como sean posibles. El mediador ofrece una oportunidad para descargar emociones, y refleja su comprensión de los sentimientos, debe recordarse que el propósito de esta etapa es dar la oportunidad de hablar ininterrumpidamente.

Los puntos importantes son resumidos por el mediador de forma imparcial y, se pide a las partes que corrijan cualquier error en lo dicho por la persona mediadora. Terminada lo dicho por una parte se va hacia la otra parte, con una pregunta abierta como: ahora, ¿podríamos conocer su opinión sobre lo dicho por Juan?

El uso de preguntas abiertas, cerradas y fijadas es de primordial importancia, el mediador controla el flujo de información a través de estas técnicas de preguntas.

El mediador/a debe ser prudente a la hora de exponer la información que pueda perjudicar la mediación. El mediador/a no debe interrumpir para preguntar algo a menos que sea absolutamente necesario, ya que los asuntos se clarifican con más frecuencia permitiendo que las partes terminen su diálogo.

El mediador/a tiene que modelar la comunicación esperada de las partes. Como el foco de la comunicación es entre él y cada una de las partes. Como el foco de la comunicación directa entre las partes. Esto permite crear un ambiente propicio para que las partes se puedan escuchar la una a la otra.

## **A) Los tipos de sesiones de mediación**

- **Pública:** esta sesión se refiere a la presencia de las partes en Conflicto, en la sala de mediación, frente al mediador/a o panel de mediadores, desde el inicio mismo del proceso. La sesión ofrece a las partes la oportunidad de expresar sus puntos de vista frente a la otra parte, de manera que comprendan los pormenores del caso al igual que los sentimientos de la otra parte. Este es el momento oportuno para el reconocimiento, uno de los dos grandes pilares sobre los cuales descansa el proceso de mediación. Por regla general, la persona que hace la solicitud de mediación, habla primero, informando sobre la razón de su presencia en el local. El mediador toma notas, aclara dudas y trata de incluir

a la otra parte en las discusiones, lo más temprano posible. La ventaja de la sesión pública estriba en el hecho de que ofrece a todos la oportunidad de escuchar todo lo concerniente al Conflicto y de tomar una decisión respecto al paso a seguir.

A veces es necesario permitir a las partes que se desahoguen en voz alta, como medio de reducir algunas tensiones. Los mediadores experimentados toman mucha precaución cuando permiten el desahogo, debido a la posibilidad de que se pierda control de la sesión, si la otra parte responde de igual manera. No permita que el desahogo continúe por mucho tiempo porque puede salir fuera de control cuando las voces suben de tono. Si esto ocurre use sus poderes de persuasión para calmar los ánimos y permitir que la sesión continúe de manera racional y profesional. Nunca trate de igualar su tono de voz a de la persona airada.

- **Privada o separada**

A menudo los mediadores se reúnen con las partes por separado. Aquellas personas que desconocen el proceso podrían sentirse fuera de lugar al reunirse en privado. Explique las razones de la sesión, diciendo a las partes que la intención es la de explorar posibilidades para el logro de un posible acuerdo. Todo lo que se diga en la sesión será confidencial, a menos que las partes decidan lo contrario.

- **Sesiones separadas**

Una de las herramientas más útiles con que cuenta el/la mediador (a) consiste en el uso de sesiones separadas con las partes. Existen dos tipos de sesiones separadas: las sesiones separadas previas, y las sesiones separadas durante el proceso..

- **Sesiones separadas previas**

Estas reuniones sirven para evaluar la mediabilidad del Conflicto, la disposición de las partes hacia la mediación y explicar el proceso de mediación. Estas reuniones sirven para facilitar la recolección de información básica del Conflicto al mediador.

- **Sesiones separadas durante el proceso**

Las sesiones separadas también pueden ser utilizadas durante el proceso de mediación. Pueden ser utilizadas para varias situaciones, como por ejemplo Detectar intereses ocultos, o que aparezcan, de alguna de las partes. Detectar agresión Propiciar la comunicación cuándo ésta se ha detenido Analizar la viabilidad de oposiciones o propuestas.

El uso de esta técnica deberá hacerse durante las sesiones separadas, cuando por ejemplo usted considera que alguna de las partes está planteando opciones de manera poco o nada realista, y presume que lo está haciendo con la simple intención de detener el proceso de mediación y asumir una falsa actitud de disposición a colaborar en la construcción del acuerdo.

Al utilizar esta técnica, la persona que actúa como mediadora debe de hacerlo de tal forma que no sugiera algún nivel de parcialidad hacia alguna de las partes, manteniendo en todo momento la objetividad e imparcialidad requeridas, pero siendo siempre fiel al principio de que los acuerdos a los que se lleguen sean siempre factibles.

En este sentido todo lo que se habla durante la sesión es absolutamente confidencial. Solamente si una de las partes lo autoriza el mediador podrá hacerlo, indicando que cuenta con tal aprobación.

El objetivo primordial de reunirse en privado es para tratar de obtener movimiento de información en cuanto a la posición pública asumida en torno a la resolución del Conflicto. En la sesión, haga énfasis sobre los logros obtenidos y las consecuencias si no se logra resolver la situación. Sobre todo, explore Alternativas. Formule sus preguntas no como sugerencias o consejos, sino en forma hipotética: “qué pasará si ...? “y si.... Haría usted....? Qué pasaría si... Rechaza tal propuesta?

Si obtiene movimiento, tiene algo con qué trabajar sin revelar las posiciones de las partes: cuando obtenga permiso de las partes para revelar la posición de la parte con la que se reunió, hay dos maneras de proceder.

**-primero**, podría informar a una de las partes, pero la otra podría interpretar esta oferta como señal de debilidad, rechazarla y demandar más concesiones.

**-segundo**, podría comunicar la oferta como una posibilidad hipotética aún no explorada. En este caso, el riesgo de rechazo es mínimo y la posición de la parte no ha sido debilitada porque ninguna oferta fue hecha.

Las sesiones privadas se utilizan para explorar agendas ocultas, reducir tensiones de tipo emocional, mejorar la confianza, analizar riesgos, explorar opciones, eliminar la resistencia de las partes, comunicar información confidencial o desagradable, romper un impase, etc. Es importante reunirse con las partes en etapas de cinco a diez minutos. Si necesita más tiempo, informe a la otra parte del tiempo adicional requerido. De lo Contrario, la parte que espera podría sentirse desatendido, y sin su consentimiento, retirarse del proceso de mediación.

### **2.3 Diseño de la agenda**

La agenda es la guía para todo el proceso de negociación entre las partes. En cada Conflicto hay muchos temas distintos y a veces hay toda una serie de Conflictos. A medida que se comentan los asuntos relevantes, el mediador reformula continuamente los comentarios negativos en términos más positivos (parafrasea).

Según se definen los asuntos, las partes comienzan a discriminar su importancia, basada en los intereses. Los asuntos son las preguntas formuladas por cada parte que accede a la negociación. Las posiciones de las partes son las repuestas inicialmente ofrecidas para remediar aquellos asuntos, y sus intereses son las necesidades fundamentales o los “porqués” ocultos tras los asuntos y las posiciones.

Antes de que puedan aflorar las opciones que se centran en los intereses y no en las posiciones, el mediador debe encontrar el “por qué” que subyace tras cada posición expuesta.

Esta técnica parece suficientemente simple cuando se resume en una historia breve. Sin embargo, quien media puede errar al diferenciar entre los asuntos, las posiciones, los intereses de las partes.

Es importante para el mediador/a perfilar la lista de asuntos e intereses con claridad, de modo que todo el mundo tenga un entendimiento nítido de cuáles son las preocupaciones prioritarias. El mediador ayuda a las partes a organizar la lista, en términos de valor personal y en función de que asuntos podrían comentarse primero.

El mediador puede concentrarse en el asunto de consenso sobre algunos asuntos, es más fácil para el mediador y las partes dar un impulso al acuerdo sobre puntos más difíciles.

El término “orden del día oculto” se refiere a aquellos asuntos que pueden revelarse de forma indirecta, normalmente en una etapa muy posterior de la mediación. En el orden del día oculto figuran los asuntos subyacentes fundamentales que puedan estar en la raíz del problema. El orden del día oculto se convierte a menudo en el foco de la mediación, y minimiza la importancia de los asuntos que se están discutiendo.

El mediador debe explorar la necesidad de que exista algún asunto no revelado. Sin embargo el mediador no debe crear cuestiones inexistentes, no todos los casos dependen de un orden del día oculto.

Con el fin de esclarecer el desarrollo del proceso de mediación, el/la mediador (a) utiliza como técnica, destreza y habilidad la realización de preguntas apropiadas, estas son necesarias para indagar los hechos que han sido expresados por las partes, ya que el Mediador no puede opinar en el proceso, únicamente interrogar. Estas preguntas pueden ser lineales y estratégicas.

- **Preguntas lineales**

Requieren respuestas descriptivas: ¿qué quiere decir con eso? ¿qué sucedió entonces?, ¿me parece que ese punto es muy importante? ¿qué más tiene que decir al respecto? ¿cuándo sucedió? ¿dónde se dio?

- **Preguntas estratégicas**

Para introducir idea nueva o desarrollarla: ¿qué pasaría si lo hiciera de esta manera? ¿debería considerar esto una posible solución a su situación?

## **A) Diferencias entre intereses, asuntos y propuestas**

Los intereses son abstractos, intangibles y se basan en conceptos de valores/ principios. Ejemplo: el dinero puede ser el asunto, pero los intereses pueden ser la seguridad y/o igualdad económica y/o reconocimiento.

Los intereses son “lo que somos” y “de donde vinimos”. Los intereses son indivisibles, y Por ello no son negociables en el sentido usual del concepto.

¿cómo podría uno negociar su honestidad? Justicia, libertad.

Toda la gente tiene intereses básicos que motivan conductas. El psicólogo Abraham Maslow ha propuesto la “jerarquía básica de las necesidades humanas”.

Los intereses de cada persona son simplemente las manifestaciones de las necesidades básicas evaluadas en un tiempo específico y bajo principios fijos o influencias circunstanciales que se convierten en las fuerzas que conducen la conducta de esa persona.

Los intereses son el **POR QUE** de la conducta o comportamiento de una persona o el por qué de la no conducta de cualquier manera y en cualquier momento.

Los intereses son la causa del Conflicto, Se basan en principios y valores. Son indivisibles. No pueden ser fragmentados, No son negociables, Pueden ser sustituidos por otros intereses

### **Asuntos: ¿Qué?**

Tienen sus raíces en los intereses, Constituyen los puntos de la agenda que deben tratarse, Son negociables como asuntos, procedimiento.

### **Propuestas: ¿Cómo?**

Son propuestas acerca de cómo se deben tratar los temas a manera de satisfacer los Intereses para que el Conflicto pueda resolverse de forma equitativa, práctica y duradera. Contienen características que son tangibles (dinero,



personal), se da énfasis a los términos y condiciones como cantidades, costos y marcos de tiempo.

Es en este punto en que colectivamente. Identificamos los intereses, cuando las personas ya saben lo que eso significa y están además dispuestas a hacerlo. Identificamos los asuntos, sabiendo que podemos continuar preguntando todos los por qué para aprender más sobre los intereses.

## **2.4 Generación y Evaluación de opciones**

Después de escuchar las ponencias de las partes y de determinar los asuntos materias de relevancia, a través de la agenda por medio de la cual se acuerda tratar asuntos o materias en cierto orden de importancia o de dificultad, con el fin de encontrar opciones para la solución de los problemas. Se podría empezar con los asuntos considerados fáciles, a fin de que las partes vean resultados óptimos desde temprano en el proceso.

En esta oportunidad, el mediador faculta a las partes y les permite hacer uso de su autodeterminación, aún al calor de la disputa. La pregunta básica se reduce a la siguiente: qué pueden hacer juntos respecto a tal o cual asunto, a fin de lograr el resultado deseado? Ambas partes deben involucrarse en la búsqueda de posibles respuestas.

- Es necesidad de las partes y otros que serán afectados por la decisión,
- Predicciones,
- Proyecciones económicas y sociales que puedan afectar una opción,
- Normas legales y financieras, obstáculos, y limitaciones,
- Situaciones anticipadas, y
- Cambios predecibles en cualquiera de estos criterios.

Las dos grandes tareas en esta etapa son las de ayudar a las partes a articular sus opciones y desarrollar nuevas opciones que podrían ser más satisfactorias

que las anteriores. Una forma de ayudar a las partes a pensar es la de usar la formula: “qué tal si...?” En conjunción con los criterios arriba detallados.

Esta etapa del proceso es muy creativa y requiere la destreza de desarrollar opciones relacionadas con datos suministrados durante el proceso. Basado en la responsabilidad ética, los mediadores no deben permitir que la coerción, el favoritismo, la tendencia o los intereses propios interfieran con las selecciones y decisiones de las partes.

### **Estrategias Alternativas**

- ¿Qué ha tratado de hacer al respecto?
- ¿Hay algo que no ha intentado?
- ¿Qué le gustaría hacer acerca del asunto?
- ¿Cómo cree que responderá / actuará (y) si usted hace (z)?
- ¿Cómo respondería usted si estuviera en la situación de (y)?
- ¿Cómo podría responder a su sugerencia de manera positiva?
- ¿Cómo se podría vigilar, supervisar, o controlar esta situación?
- ¿Qué seguridad existe de que la solución será acatada?

En esta etapa los conocimientos sobre negociación serán determinantes para ayudar a las partes dueñas del Conflicto, la negociación es la forma fundamental de conseguir de otros lo que uno desea. Es la intercomunicación designada a lograr un acuerdo cuando usted y su interlocutor tienen intereses comunes y otros intereses opuestos.

Las personas difieren y hacen uso de la negociación para manejar esas diferencias. Todos desean participar en discusiones que les afectan. Ya sea dentro del seno del gobierno o la familia, las personas alcanzan la mayor parte de sus decisiones por medio de la negociación.

Existen dos formas comunes de negociar: la forma “suave” y la forma “dura”. El negociador suave desea evitar Conflictos personales y por lo tanto se apresura a hacer concesiones a fin de lograr un acuerdo. Por su parte, el negociador duro

considera toda situación como una competencia de voluntades en la cual la persona que asume las posiciones más extremas y resiste por más tiempo, tiene las de ganar. Otras estrategias se ubican entre estas dos formas, pero cada una involucra una selección, previo análisis de las ventajas y desventajas, al tratar de conseguir lo que no desea y al mismo tiempo llevarse bien con las personas.

Existe una tercera forma de negociar, una forma que no es dura ni suave, sino dura y suave a la vez. Es el método de negociación a base de principios desarrollado en el proyecto de negociación de la universidad de harvard, el cual no emplea artimañas ni posturas. Al contrario, demuestra al negociador cómo obtener lo que le corresponde actuando decentemente. Permite al negociador cómo ser justo a medida que le protege en contra de aquellos que quieren aprovecharse de su actitud justa.

La negociación solo ocurre cuando el poder se encuentra en un balance relativo. Antes de que las partes en contienda se sientan a la mesa de las negociaciones, deben saber lo que desean, lo que están dispuestos a ceder, y cómo esperan proceder para lograr lo que necesitan, y si esa dirigencia tiene el poder para hacer concesiones en la negociación.

En este sentido, los participantes intercambian información relevante, enfocan los asuntos pertinentes y no las personalidades, enfatizan el presente y el futuro en vez del pasado, se interesan por encontrar los intereses ocultos y no las posiciones y demandas, trabajan por alcanzar intereses mutuos, tratando de satisfacer los intereses propios y los de la otra parte, pensando en situaciones cada vez diferentes a fin de generar opciones sin presiones de ninguna clase.

La mediación es conocida también como una negociación asistida en virtud de esto en esta etapa el mediador debe identificar los elementos que están alrededor de su momento de negociación de las partes en esta etapa.

## 2.5 El acuerdo u otras formas de terminación del proceso

Los acuerdos de mediación son documentos escritos que detallan la conducta futura de las partes involucradas en una disputa, al igual que las formas de restitución. Como son tenidos en su calidad de contratos, se debe tener cuidado al escribir acuerdos que sean precisos, específicos, claramente entendibles y concisos. Se debe evitar la escritura altamente formal, superficial y pretenciosa.

Una razón importante para los acuerdos escritos es que una vez que la persona se comprometa por escrito, no le es posible ignorar tal compromiso. El efecto psicológico del acuerdo escrito es una de las razones primordiales por las que la mediación funciona. Las partes no pueden “olvidar” los puntos del acuerdo y tienen un recuerdo permanente que los mantiene responsables a su contenido.

Los acuerdos mediados deben ser el resultado de la decisión conjunta de las partes en disputa con la ayuda de un mediador, y no las soluciones del mediador/a en base a los conocimientos adquiridos en la sesión. La redacción de estos acuerdos deberá reflejar:

- Quiénes
- Qué
- Cuándo
- Dónde y
- Cómo

**Precisión** – verdadera representación de las decisiones, exacta, libre de errores.

**Totalidad** – cubriendo todo material relevante, cuándo, quién, qué, cuál, dónde, cómo, etc.

**Claridad** – claro, entendible, secuencia lógica, términos sencillos, sintaxis y puntuación correcta, y

**Estilo** – evitando expresiones obsoletas, redundancia, y expresiones legales.

El objetivo del mediador en la revisión y escritura del acuerdo final entre las partes es el de crear un documento claro, balanceado, concreto, como respuesta a las necesidades de las partes involucradas en el Conflicto.

#### **a) La intervención de la persona mediadora**

La mediación ofrece la oportunidad de discutir todos los asuntos y razones que les ha traído aquí. La mediación podría ayudarles a:

- Pensar acerca de sus metas
- Recabar información necesaria
- Considerar otros recursos
- Identificar posibles opciones
- Escuchar y entender mejor los puntos de vista y perspectivas de la otra persona
- Decidir sobre que consideran importante.
- Escoger un curso de acción que podría resultar en un acuerdo que resuelva los asuntos de manera satisfactoria para ambas partes u otro curso de acción. Todo lo anterior son resultados positivos del proceso de mediación.

#### **b) Funciones de la persona mediadora**

Preguntar a las partes que es lo que desean abordar, ya sean eventos particulares, sus Sentimientos acerca de lo que ocurrió, o sus deseos para el futuro. Escuchar a las partes, resumir y hacer preguntas.

Asistir a las partes en el diálogo sobre sus asuntos, escuchar y hacer preguntas y entender los asuntos, y Asistir a las partes en la formulación de decisiones acerca de la situación. “espero asistirles en el diálogo en torno a lo que los trae aquí el día de hoy y comprender los asuntos involucrados. Les escucharé y les haré algunas preguntas, pero no tomaré ninguna decisión por ustedes. Ustedes decidirá por sí mismos lo que desean hacer en esta situación”.

### **c) Metas de la mediación**

El mediador/a comprende que las metas de la mediación deberán ser aquellas determinadas por las partes mismas de forma individual y colectiva, y que las metas Surgirán y quizás cambiará a medida que avanza el proceso. “por qué están interesados en el proceso de mediación? “que provecho esperan lograr mediante el uso del proceso? “lo que desean hacer en el proceso es cosa de ustedes. Voy a darles la oportunidad de hablar sobre el motivo que los trae aquí el día de hoy y lo que pretende lograr. Les he hablado de varias cosas, entre ellas la discusión de sus asuntos, la importancia de escuchar lo que tienen que decir, recabar información, tomar decisiones propias, etc. Hay algo más que desean que ocurra?

### **d) La mediación y la dinámica de Poder**

Concepto de “poder”:El término poder puede ser definido como la habilidad de influenciar o controlar a los Demás. En este caso, los mediadores/as tienen gran poder en el proceso de mediación. Es una consecuencia necesaria de la estructura del papel del interventor en la resolución de Conflicto. Los mediadores/as derivan su poder de las partes en disputa. Este poder se observa en la habilidad para presentar los asuntos e intereses de las partes y en la relación que establece. Quienes median reconocen la naturaleza del poder y cómo manejarlo en forma productiva, pueden escoger el uso de este poder en forma deliberada y con un propósito definido.

### **El poder de la persona mediadora**

El cometido de quienes median es el de “dar potestad” o “habilidad” a las partes por Medio del reforzamiento del proceso mismo y apoyando procesos que instan el desarrollo de decisiones integradoras. Estos procedimientos incluyen:

- Acceso de las partes a información y datos relevantes. Asegurar la oportunidad de las partes de ser escuchados.
- Ayudar a las partes a separar y articular los sentimientos, percepciones, valores e intereses.

- Ayudar a desarrollar un conjunto creativo de opciones más allá de los intereses individuales y colectivos.
- Ayudar a evaluar opciones identificadas y las Alternativas al acuerdo negociado.
- Asistir a los querellantes en el diseño de un proceso de implementación que promueva cumplimiento y seguimiento.

#### **e) Pasos para atender los desequilibrios de poder**

- No suponga innecesariamente la existencia de relaciones de poder.
- Utilice la habilidad de la mediación para referirse a desequilibrios de poder.
- Inste a las partes a intercambiar conocimientos. El conocimiento es poder.
- Use los deseos de arreglo de las partes como una palanca.
- Compense frente al bajo nivel de habilidades para la negociación.
- Interrumpa patrones de interrupción, dominación y humillación.
- Haga acomodación en casos de diferencias de idiomas.
- Respete las necesidades de los jóvenes.
- Vela que las partes no entren arreglo por la violencia o la represalia.
- Conduzca la mediación en un contexto que ofrezca información y apoyo.
- No sea rápida en buscar soluciones.

La mediación, quizás más que cualquier otro medio de resolución de disputa, es una opción de habilitación que debería estar a la disposición de todas las personas posibles. En general, quienes median deben confiar en las partes en cuanto a sus decisiones acerca de poder que poseen, la cantidad que desean, y la cantidad que están dispuestos a utilizar en una situación particular.

### **CAPITULO III**

#### **Ventajas y desventajas del trámite de mediación, realizado por la Dirección de resolución Alternativa de Conflictos, del distrito cinco de la Policía Nacional**

En este capítulo se dará a conocer cuáles son las ventajas y desventajas para resolver cuestiones de mediación sin ir a juicio.

La mediación es el resultado del mundo actual, es notable que la ciencia del derecho debe evolucionar a la par de los diversos aspectos que conforman nuestra realidad social, cultural, política y religiosa, todo esto con la finalidad que sea útil y que responda a las necesidades cambiantes que exige día a día en nuestra sociedad.

El empleo de la Ley de mediación y otros medios alternos de resolución de Conflictos es una necesidad evidente en nuestra sociedad, ya que no estamos bien consiente de la ventaja de tener oficinas de mediación y medios de Resoluciones Alternas. Es importante como hemos visto que poco a poco van creciendo las oficinas de mediación y la preparación de judiciales que ayudan a resolver Conflictos que mejoran la labor en los tribunales.,

La mediación es un procedimiento, pacífico y cooperativo de resolución de Conflictos. Su propósito es lograr un acuerdo rápido y sin los costos en tiempo, dinero y esfuerzo que llevaría un proceso judicial. es una instancia voluntaria a la que se puede acudir solo o con sus abogados. El objetivo es impulsar un acercamiento entre las personas envueltas en un Conflicto, ayudarlas a clarificar e identificar los intereses, y a que desemboquen en un acuerdo satisfactorio sin necesidad de recurrir a los tribunales de justicia.



## **1. Ventajas de la Mediación**

Si bien es cierto que la mediación no garantiza resultados cien por ciento positivos, no es el medio idóneo para tratar todos los Conflictos, por la falta de coercitividad e Investigación comparado con el litigio, aun así es capaz de producir los siguientes beneficios:

### **1.1 Recursos económicos**

La mediación es considerablemente económica en comparación con la vía judicial, porque la solución que se llega a través de un acuerdo construido por las partes evita todos los gastos de un juicio.

Un proceso Judicial, puede ser extremadamente caro porque las partes tienen que pagar los honorarios de los abogados encargados del proceso Judicial. Debido a la velocidad y la inmediatez de la mediación, estos costos pueden ser eliminados por completo. Del mismo modo, las mediaciones pueden ser programadas en base a la conveniencia de las partes y los mediadores, que elimina la necesidad de esperar en una larga lista de casos.

### **1.2 Confidencial**

Todo lo que se hable entre las partes, no debe salir fuera del lugar donde se celebra la mediación. No se puede revelar la información, a menos que las partes lo autorice.

La mediación también es una ventaja, ya que no tiene lugar en audiencia pública y no se convierte en registros públicos. Esto puede ser beneficioso si las partes están tratando de mantener la confidencialidad. Al contrario de lo que ocurre generalmente con los tribunales de justicia, el proceso de mediación es privado, y la información que se utiliza, así como los arreglos a los que se llega, es materia confidencial, lo que puede resultar altamente atractivo para muchas personas.

### **1.3 Ahorro de tiempo**

La mediación Aplicada de forma general y sistemática puede reducir mucho la carga de asuntos que están a la espera de ser resueltos por los tribunales de justicia. se logra un acuerdo rápido, ágil y eficiente, resolviendo la controversia en corto tiempo, aminorando de esta manera la carga al sistema judicial.

### **1.4. Paz Social**

La naturaleza de la técnica de mediación basada en el dialogo, la comunicación y la importancia de la relación que mantienen las partes, favorece que la resolución del Conflicto no suponga la ruptura de la relación y alienta a los participantes a mantener relaciones satisfactorias en el futuro. Las soluciones acordadas pretenden que la relación se mantenga y sea de largo alcance, que no solo resuelvan el Conflicto en lo inmediato, sino que ofrezcan un esquema aceptable de relación a largo plazo.

### **1.5 Proceso Voluntario**

Tanto la asistencia, como la permanencia, así como la adopción de acuerdos depende de la voluntad de las partes dueñas del Conflicto, las partes interesadas acuden voluntariamente a la mediación para establecer sus exigencias y condiciones, deciden que es aceptable para ellas y definen también por sí mismas la solución, de manera que no existen soluciones previstas de antemano ni se aprueba nada que las partes no acuerden por consenso. En definitiva, el resultado no tiene ninguna de las rigideces de una sentencia judicial.

## **1.6 Flexibilidad de Acuerdo**

son las propias partes las que logran el acuerdo ya que no es impuesto por el mediador, acorde a las necesidades de las partes involucradas en la controversia.

Este trámite de la mediación aunque si tienen sus reglas, no están revestidas de formalismos jurídicos. Se puede realizar en varias sesiones o encuentros y el trámite se puede acomodar a las necesidades de las partes.

## **1.7 Descongestionamiento de los juzgados**

causa un sensible alivio a los tribunales que están saturados de casos, aminorando la carga del sistema judicial .

## **1.8 Participación activa de las partes**

Las personas involucradas abandonan el rol de espectadores de su procedimiento, para ingresar en una discusión activa sobre su problema. Es interesante observar como en muchos casos el desarrollo del proceso penal se va alejando de lo que realmente le interesa a las partes, ya sea por la intervención solemne que el estado adopta o por la intervención de los abogados o por la propia estructura del juicio.

## **1.9 Promueve el Diálogo**

El intercambio de explicaciones sobre los hechos, tanto de uno como del otro, permite que cada parte comprenda mejor los efectos de la situación. Recordemos que la mediación puede proveer un escenario adecuado para esta conversación, situación que no siempre las partes pueden sostener por sí, Desde este punto de vista, debe recordarse que la circunstancia de que la mediación se lleve a cabo en un ámbito distinto al del tribunal, puede contribuir a crear un clima más favorable para que el mediador trabaje con cada parte. la oportunidad para confrontar al

autor con el verdadero impacto humano de la ofensa y a la vez para que la víctima exprese sus pensamientos y sentimientos al victimario.

### **1.10 Crear una conciencia sobre el comportamiento**

Las partes deben tomar conciencia de las consecuencias de sus acciones. Esto va para ambos: para el denunciante, comprender las razones y móviles de quien actuó, para el denunciado la responsabilidad, no en sentido jurídico sino social de su accionar. La disminución del impacto de la delincuencia, al cumplirse los acuerdos de restituir el daño causado en la víctima.

La reducción de la incidencia de delitos repetitivo a través de la comprensión de los acusados acerca de lo que significa haber lastimado o causado un daño.

### **1.11 Oportunidad de fortalecer y mantener las relaciones**

Para mantener la paz en la comunidad en situaciones en que la víctima y el victimario vuelvan a tener relación social en el futuro.

### **1.12 Beneficios propios para la víctima**

- La opción de pedir y recibir una disculpa.
- El motivo para ser visto como persona en lugar de cómo blanco para el ataque.
- El espacio para convertir al victimario en personalmente responsable ante la víctima.
- La mayor probabilidad de la que indemnización se pague efectivamente.
- Un remedio para sentir que se ha hecho justicia.

### **1.13 Beneficios propios para el acusado**

- La oportunidad para enmendarse y rectificar significativamente el daño causado en vez de ser privado de libertad.

- la posibilidad de participar en la decisión de reparar de alguna forma el daño causado o qué modo de restauración se brindará a la víctima y de negociar un acuerdo factible de cumplir.
- La oportunidad de evitar la persecución penal, a cambio de rectificar el agravio a la víctima.

## **2. Desventajas de la Mediación**

La Mediación es un proceso que contribuye a la Paz Social y la solución armónica de las causas menos graves, sin embargo, la parte sustantiva de la Ley 540, Ley de Mediación no posee problemas, las desventajas se encuentran en si en la forma de realizarse, darle seguimiento, en si en el proceso aplicable a la mediación, que corresponde a lo siguiente:

### **2.1 No produce Jurisprudencia**

Un problema que involucra cualquier sistema jurídico es que debido a que no se dictan sentencias, no tiene carácter de cosa juzgada. En los casos de mediación, no se sientan precedentes jurídicos y no se desarrolla jurisprudencia.

El buen éxito de la mediación podría afectar al sistema de impartición de justicia, haciéndolo más obsoleto e inadecuado para las nuevas situaciones. Esto porque la faz de todo sistema jurídico es conocer la verdad.

### **2.2 Falta de Coercitividad**

Dado a que no está revestida de ejecutoriedad, Los infractores de la Ley que se someten a la mediación pueden quedar impunes. Este es un problema que tiene que ver con la mediación entre víctima y ofensor, en caso de la mediación en delitos de la Ley 779, si el hombre ha golpeado y maltratado a la mujer, es responsabilidad del mediador comprobar que se cumple con los requisitos del

reglamento para evitar que se llegue a acuerdos sobre Conflictos que no deberían ser mediables.

### **2.3 Falta de disposición para llegar a un acuerdo**

La resolución del asunto puede complicarse debido a la falta de disposición de una de las partes, este desequilibrio de poder entre las partes, porque es posible que una de las partes tenga mayor capacidad persuasiva y convenga de una manera más sutil a la otra parte, de que su posición es más conveniente.

### **2.4 Pérdida de la calidad de la justicia**

Esto es porque puede que el acuerdo a que se llegue en la mediación no siempre sea justo. Es por esto que debe advertirse a las partes que en el juego de la mediación en general, siempre existe lo que se llama “ceder-ceder”, de tal manera que si la mediación es una especie de negociación, las partes para el acuerdo tendrán que ceder algo o parte de sus derechos, bienes o intereses.

## **ANÁLISIS JURÍDICO**

La mediación es un arte, es un proceso voluntario por medio del cual una tercera persona imparcial llamada mediadora, colabora con las partes en la resolución de un Conflicto, surgido entre ellas con el propósito de alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio., la mediación ayuda resolver las controversias en las personas, recurriendo voluntariamente a una estación Policial, para resolver sus Conflictos sin necesidad de acudir a la instancia judicial como tradicionalmente se ha hecho. Con esto se promueve un cambio de cultura confrontativa a una cultura de negociación y de diálogo en la búsqueda de la solución de los Conflictos. Proporcionando ventajas respecto al ahorro de tiempo y costos económicos.

Sin embargo aunque podría ahorrar costos, la mediación no es una forma ideal para determinar la verdad o los hechos de un caso, puesto que su finalidad es el acuerdo de las partes, para restaurar la paz social, y en muchos casos los infractores de la Ley pueden quedar impunes por la falta de coercitividad al cumplir los acuerdos.

En este capítulo constituye la parte más importante de esta Investigación, puesto que aborda el análisis de los instrumentos utilizados como: entrevista a la mediadora del DIRAC del Distrito V de la Policía Nacional, Entrevista y encuestas a usuarios que optaron por el trámite de Mediación previa, con el objetivo de conocer su opinión, experiencia y sugerencias acerca de las mediaciones que se vieron involucradas como parte del proceso.

### **1. Delitos menos graves sujetos a mediación. (Enfoque Transversal)**

En el presente capítulo se concretiza la parte transversal de la investigación, triangulando las directrices de las mismas, referida a los Delitos menos graves sujeto a mediación, El proceso de Mediación, Así como las ventajas y Desventajas de este trámite en congruencia con entrevistas y encuestas realizadas a la mediadora judicial del DIRAC y a los usuarios que optaron por un trámite de mediación, en lo que se llevo durante el primer trimestre del año dos mil dieciséis, en las oficinas del DIRAC ubicadas en el Distrito V de la Policía Nacional, de lo que se logra determinar que bajo el conocimiento de los informes brindado por la Mediadora Leticia del Socorro Guillen Obando, dirigido a la oficina central del DIRAC, En el primer informe del mes de enero a partir del acta N° 0001 al acta N°00097, En el segundo informe del mes de febrero a partir del acta N° 0098 al acta N° 0218, Y en el tercer informe del mes de marzo a partir del acta N° 0219 al acta N° 0364, Para un total de trescientos seis (306) casos atendidos, de estos doscientos cinco (205) son ACUERDOS, dieciocho (18) son NO ACUERDO, y ochenta y tres en INASISTENCIA DE LAS PARTES. (Obando, Informe Trismetral DIRAC, 2016).

Realizando entrevista a la mediadora Leticia del Socorro Guillen Obando ,con lo cual se logra reflejar el punto de vista de forma justa y proporcionada el punto de vista significativa de los cuales se hace uso de la mediación en los delitos menos graves por las denuncias interpuestas en la Policía Nacional desde un punto de vista neutral y explicativo del tema investigando, aportando lo siguiente:

**Entrevista a Mediadora, Pregunta 1 :¿En comparación a las faltas penales establecidas en el Código Penal, con los Delitos Menos graves establecidos en la Ley 779 (conforme a su reglamento decreto 42-2014), cual es atendido con mayor Regularidad?** “las faltas penales, establecidas en el código penal, ha habido la tendencia de subir a las faltas de la Ley 779, pero no ha superado la cantidad de mediaciones del código penal, que llega más o menos de un cien por ciento, un setenta por ciento son mediaciones a las faltas penales” (Obando, Entrevista a Mediadora Judicial del DIRAC- D -V PN., 2016), **Encuesta a Usuarios, pregunta 1: .¿Qué tipo de mediación ha realizado?** Un ochenta y dos punto treinta y cinco por ciento realizo mediación Por Faltas Penales y un diecisiete punto sesenta y cuatro por ciento a través de Delitos menos graves de la **Ley 779**. (Procesamiento y análisis de la información recopilada de las encuestas Tabla 1., 2016). según la información obtenida por la recolección de datos las mediaciones por la Ley 779 han aumentado conforme la aplicación del reglamento a la Ley 779 (decreto 42-2014), sin embargo siempre predomina las mediaciones por faltas penales según el código penal (Ley 641). Dado que hay una mayor cantidad de delitos menos graves reguladas por el código penal como faltas, y en el caso de las mediaciones a través de la Ley 779 estas mediaciones deben ser sujetas a un análisis de cumplimiento a los requisitos establecidos en el reglamento y estar exentas de las prohibiciones que establece la Ley 846 (Ley de modificación al artículo 46 , de adición a los artículo 30, 31 y 32 de la Ley n° 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley n° 641 “código penal”).



## **2. Proceso de mediación que se efectúa en la Dirección de resolución Alternativa de Conflictos del distrito cinco de la Policía Nacional, durante el primer trimestre (enero a marzo) del año dos mil dieciséis. (Enfoque Transversal)**

**Entrevista a Mediadora Judicial del DIRAC, pregunta 2: ¿Usted como mediador le explica a las partes, porque su caso es sujeto a una mediación voluntaria?** "si, se le explica en la parte introductoria que es la primera etapa en un trámite de mediación donde se expresa, las bondades y beneficios de la mediación, que se realiza mediante Ley o conforme Ley" (Obando, Entrevista a Mediadora Judicial del DIRAC- D -V PN., 2016). **Entrevista a Usuario pregunta 2: ¿El oficial de investigación expuso si su caso era sujeto a mediación voluntaria?** "si me dijo que en mi caso íbamos a hacer una mediación" (Vega, 2016.), "A mi me llevaron detenido, me sacaron de la celda y me llevaron a una oficina y el oficial me dijo que si no hacia una mediación me iba a quedar detenido más tiempo y que mi caso iba a pasar a los juzgados" (Garcia, 2016)," Prácticamente el oficial me obligo a hacer la mediación, porque me dijo que era más rápido, y que si no hacia la mediación, de todos modos al hombre lo iba a sacar libre en veinticuatro horas" (Hernandez, 2016). **Encuesta realizada a los usuarios, pregunta 3 ¿la persona encargada de celebrar la mediación les explicó en que consiste este procedimiento?** El noventa y cuatro punto once por ciento respondió que **SI**, y el cinco punto ochenta y ocho por ciento respondió que **NO** (Procesamiento y análisis de la información recopilada de las encuestas Tabla 3, 2016), Según la entrevista y las encuestas, La mediadora cumple con su deber de explicar a las partes, en la fase introductoria del proceso del porque su caso es sujeto a un trámite de mediación voluntaria, lo que es comprobado a través de las encuestas, sin embargo la mediación pierde su esencia de voluntariedad cuando es impuesta como requisito previo para la vía judicial, porque si bien es cierto es una Alternativa para cerrar pronto un caso, sin embargo la Policía Nacional se aprovecha de la espontaneidad de este proceso para evitar darle seguimiento e investigación a los casos. Donde las partes se sienten

obligadas a realizar este trámite ya que no tienen otra forma donde recurrir que sea considerada más efectiva que las mediaciones, con el deseo de darle una pronta solución a sus problemas.

Violentando uno de los principios rectores de la Ley 540 (Ley de mediación y arbitraje) establecida en el art. 3 que establece que en estos proceso debe haber preeminencia de la voluntad de las partes, sin embargo esta libertad de voluntad es agredida en el caso del denunciante por el temor de no contar con recursos económicos para recurrir a la vía judicial, y en el caso del acusado cuando está detenido, poder obtener la libertad, y no verse en el penoso caso de que su record Policial sea manchado.

**Entrevista a Mediadora Judicial del DIRAC, pregunta 4: ¿Tiene alguna inclinación hacia la víctima o el acusado?.** “No, una de las características principales del mediador o medidora es imparcial y neutral, no dando la razón a nadie y solo enfocándose que la parte encuentre solución a sus Conflictos” (Obando, Entrevista a Mediadora Judicial del DIRAC- D -V PN., 2016), **Encuesta a los usuarios, pregunta 4. ¿considera que en las mediaciones que ha participado el mediador se parcializa con alguna de las partes?** El veintitrés punto cincuenta y dos por ciento contesto que **SI**, y un setenta y seis punto cuarenta y siete por ciento respondió que **NO**.

Según la Teoría y la entrevista hecha a la mediadora, en la mediación debe prevalecer como principio la imparcialidad como criterio de justicia que sostiene que las decisiones deben tomarse en base a criterios objetivos, sin excepción de personas, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas, por lo que se convierte en uno de los pilares idóneos y fundamentales para la Mediación. (SOYAPANGO). En ese sentido el Mediador no debe aconsejar a las partes, no debe emitir juicios de valor acerca de los hechos que tenga conocimiento, no puede imponer su criterio sobre el criterio de las partes, esto con la finalidad que las partes tengan la capacidad de llegar a un acuerdo por medio de sus propias decisiones y darle fin a la controversia. Sin embargo en algunos casos los usuarios (mayoritariamente los denunciados), sienten que la mediadora tiene

mayor inclinación hacia la víctima (denunciante), posicionándola con mayores derechos en relación al acusado, no teniendo otra opción que aunque estar inconforme con el acuerdo tener que aceptarlo para no recurrir a la vía Judicial, que aparte de aparte de tener agravio morales, tiene que incurrir en gastos económicos en especial el pago de honorarios para poder ser representado ante el juez por un abogado.

### **3. Ventajas y desventajas del trámite de mediación, realizado por la Dirección de resolución Alternativa de Conflictos, del distrito cinco de la Policía Nacional. (Enfoque Transversal)**

**Entrevista a Mediadora, pregunta 5: ¿Le da a conocer a las partes cuales son los ventajas que tiene al realizar este tipo de trámite?** "Así es, en una de las etapas de los trámite de mediación, se le enumera la cantidad de beneficio que obtienen las partes, al realizar una mediación, beneficio también para el Estado , y la sociedad misma" (Obando, Entrevista a Mediadora Judicial del DIRAC- D -V PN., 2016). **Entrevista a Usuarios, pregunta 4.** "la ventaja en la mediación es que fue rápido y no tuve que pagar abogado" (Vega, 2016.). "yo creo que ninguna, pero mire que el trámite fue rápido porque el mismo día que me echaron preso, hice la mediación y salí libre y cumplí con los acuerdos que hice de pagar" (García, 2016). "Yo creo que ninguna, porque en mi caso no me ayudaron" (Hernández, 2016). **Encuesta a Usuarios pregunta 8. ¿Cree usted que la mediación es un proceso de resultados?** un treinta y cinco punto veintinueve por ciento Excelentes, un veintitrés punto cincuenta y dos por ciento muy buenos, un diecisiete punto sesenta y cuatro por ciento regulares y un cinco punto ochenta y ocho por ciento Malos. (Procesamiento y análisis de la información recopilada de las encuestas Tabla 5, 2016).

Las ventajas en la mediación son muchas, que favorece muchos aspectos tanto al denunciante, al acusado, al sistema judicial, y a la sociedad como tal, lo que más se destaca en estas ventajas es el ahorro de tiempo y recursos económicos, que de forma muy satisfactoria ha contribuido al desarrollo de los mismos, produciendo efectividad hasta al momento de firmar el acuerdo.

**Entrevista a Mediadora, pregunta 6. ¿Cuáles son las desventajas al realizar una mediación?** "Ninguna, porque la mediación, este mmm....., nos hace tener una cultura de paz, y este mmm... nos enseña a tener otras forma de vida y resolver los Conflictos de manera pacífica" (Obando, Entrevista a Mediadora Judicial del DIRAC- D -V PN., 2016). **Entrevista a Usuarios, pregunta 5. ¿ Que podría calificar como desventaja?** "La desventaja fue que Néstor no me pago a como habíamos acordado en la mediación" (Vega, 2016.) "Una de las desventaja que mire es que la Policía no cumplió bien con la investigación, para ver en realidad, si nosotros habíamos robado las cajillas". (Garcia, 2016). "Que desde el primer momento yo vi, que el mediador y el Policía no me ayudaron en nada" (Hernandez, 2016). Según la mediadora no hay ninguna desventaja, pero la practica dice otra cosa, por lo que se puede dejar entre ver en los diversos casos que se eligió para aplicar entrevista, donde varios de los usuarios expresan haber tenido resultados negativos posteriores a la mediación, llegando a la conclusión de que son muchos factores los que intervienen y afectan la eficacia de la aplicación de las mediaciones , coincidiendo que se debe a la falta de coercitividad que garantice el cumplimiento en su totalidad dándole seguimiento a cada punto acordado en la mediación, Para poder superar las desventajas que hay en los tramites de mediación es necesario que la Policía Nacional, como sujeto investido de autoridad, para que le de seguimiento a los casos para comprobar y garantizar el cumplimiento de esos acuerdos, que en muchos casos, no se cumplen, y por la ignorancia de las partes al no conocer los procesos judiciales no tienen donde recurrir, arrepintiéndose de haber optado por este trámite. convirtiéndose en este proceso eficiente en el momento de realizar el acuerdo, pero muy deficiente respecto al cumplimiento de esos acuerdos, lo que debería de ser de mayor importancia, dado que el objetivo no debería ser la cantidad de acuerdos , si no la calidad de Justicia con que se han cumplido cada uno de ellos, otro de los factores que afecta la eficacia de la Mediación, es la falta de una profunda investigación, que demuestre que verdaderamente el acusado es el autor de la falta que se le imputa, donde muchos de los acusados aun no siendo culpables asumen la responsabilidad, con tal de salir ya de ese problema que muchas por error son

hasta privado de libertad, cuando el arto. 2 CPP dice “Toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente y como tal debe ser tratada en todo momento del proceso (406, 2001), Este precepto procesal está respaldado Constitucionalmente ya que nuestra Carta Magna en su Arto. 34 numeral 1) establece que “ Todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones, a las siguientes garantías mínimas: A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDA (Nicaragua)”, por eso es necesario que haya una buena Investigación de parte de la Policía Nacional del Distrito V, para demostrar que la parte acusada en realidad es responsable de las faltas que se le acusan, así se logrará la correcta impartición de Justicia; sin agredir la verdad y juntamente con ella la correcta impartición de Justicia, quien debería ser la prioridad en todos los casos.

## Conclusiones

Se culmina dando respuestas a los objetivos propuestos al inicio de esta investigación de la siguiente manera.

- A través de la presente Investigación, se dio a conocer cuáles son cada unas de las faltas penales establecidas en la Ley 641- código Penal- y a su vez, las faltas penales establecidas por el reglamento a la Ley 779 (Decreto 42-2014), que son sujetas a este tipo de trámite de Mediación Previa a un proceso Judicial. Así como los requisitos y prohibiciones que deben cumplirse para optar por este proceso, establecido por un cuerpo normativo constituido por diferentes Leyes, que dan las pautas necesarias al mediador para saber identificar si el caso cabe o no en un trámite de mediación.
- Se concluye que el mediador cumple con cada una de las fases del proceso establecido por la Ley 540 - Ley de mediación y arbitraje, explicando a las partes en que consiste el proceso del trámite de mediación, así como sus efectos, para que cada unos de ellos exponga a través del dialogo sus posiciones y lo que propone, con el fin de darle una solución pronta, efectiva y económica a sus diferencias como personas.
- Se Concluye que las Ventajas de la Mediación son muchas y en la mayoría de los casos efectivas, porque tienen valor al momento del acuerdo, pero al momento de su cumplimiento son muchas las desventajas, lo que se logro demostrar a través de las entrevistas y encuestas realizadas a los usuarios que han experimentado los efectos posteriores al trámite de mediación, la aplicación no es igual al exigir el cumplimiento, transgrediendo la calidad de Justicia, convirtiendo la mediación en un trámite iluso, donde las personas depositan la confianza de que logran encontrar una solución al problema.

## **Recomendaciones.**

1. Que haya una buena Investigación de parte de la Policía Nacional del Distrito V, para demostrar que la parte acusada en realidad es responsable de las faltas que se le acusan, así se logrará la correcta impartición de Justicia.
2. Para poder superar las desventajas que hay en los tramites de mediación es necesario que la Policía Nacional, como sujeto investido de autoridad, para que le de seguimiento a los casos para comprobar y garantizar el cumplimiento de esos acuerdos, que en muchos casos, no se cumplen, y por la ignorancia de las partes al no conocer los procesos judiciales no tienen donde recurrir, arrepintiéndose de haber optado por este trámite

## **Bibliografía**

- 406, L. N. (2001). Código Procesal De la Republica de Nicaragua.
- 42-2014, D. N. (31 de JULIO de 2014). Reglamento a la Ley 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres de reforma reformas a la Ley N° 641, Ley del Código Penal. Nicaragua.
- 540, L. (25 de mayo de 2005). Ley de Mediación Y Arbitraje . Managua, Nicaragua.
- 641, L. N. (13 de Noviembre de 2007). Código Penal de la Republica de Nicaragua. Managua, Nicaragua: Diario Oficial.
- 846, L. N. (25 de 09 de 2013). Ley no. 846, Ley de reforma y adiciones a la Ley no. 779 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley no. 641, código penal. Managua, Nicaragua: Diario Oficial.

Anonimo. (marzo de 2004). *Monografias.com*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos6/medi/medi.shtml#ixzz4q1oqd2>

DIRAC. (Enero de 2016). Manual de Curso de Mediacion. *Manual de Curso de Mediacion*. Nicaragua.

Garcia, J. M. (Noviembre de 2016). Entrevista a Usuario.

Hernandez, R. G. (Noviembre de 2016). Entrevista a usuario.

Nicaragua, C. P. (s.f.).

Obando, L. D. (Noviembre de 2016). Entrevista a Mediadora Judicial del DIRAC- D -V PN.

Obando, L. D. (Enero de 2016). *Informe Trismetral DIRAC*.

Perez, B. S. (20 de 11 de 2015). La Mediacion Penal en Nicaragua. *La Mediacion Penal en Nicaragua*. Nicaragua.

Procesamiento y análisis de la información recopilada de las encuestas Tabla 1. (Noviembre de 2016).

Procesamiento y análisis de la información recopilada de las encuestas Tabla 3. (2016).

Procesamiento y análisis de la información recopilada de las encuestas Tabla 5. (2016).

Sequeira, D. B. (20 de 11 de 2015). *La mediación penal en Nicaragua*. Obtenido de La mediación penal en Nicaragua:  
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/321-1066-1-PB%20(2).pdf

SOYAPANGO, R. O. (s.f.). Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos ORAC-OJ Soyapango, CSJ, El Salvador. *La imparcialidad*. . Salvador.

Vega, F. J. (Enero de 2016.). Entrevista a usuario.



## ANEXOS.

### 1. Instrumento de recolección de Datos.

#### 1.1 Encuesta a Usuarios que optaron por una Mediación.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

UNAN – Managua.

Recinto universitario Rubén Darío.

Humanidades y ciencias jurídicas

Departamento de Derecho.



#### Encuesta a Usuarios que optaron por una Mediación.

La presente encuesta tiene por objeto conocer los efectos posteriores a una mediación, referente a su cumplimiento.

La respuesta que usted nos brinde será de gran utilidad en nuestro trabajo investigativo, usted tiene del derecho de participar o no en la investigación y de retirar su consentimiento en cualquier momento, sin exponerse a represalias.

#### Datos Generales

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Sexo:

F	M
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Fecha: \_\_\_\_\_

Marque con una x la respuesta correcta y responda según el caso.

#### 1. ¿Qué tipo de mediación ha realizado?

Delitos menos graves \_\_\_\_\_, Ley 779 \_\_\_\_\_

#### 2. ¿ sabe usted que son los delitos menos graves?

Si \_\_\_\_\_, no \_\_\_\_\_

**3. ¿la persona encargada de celebrar la mediación les explicó en que consiste este procedimiento?**

Si \_\_\_\_\_, no \_\_\_\_\_

**4. ¿considera que en las mediaciones que ha participado el mediador se parcializa con alguna de las partes?**

si \_\_\_\_\_, no \_\_\_\_\_

**5. ¿quién dirigió la mediación les insto a mediar y les orientó la importancia de esto?**

Si \_\_\_\_\_, no \_\_\_\_\_

**6. ¿se le explicó que responsabilidades conlleva llegar a un acuerdo en la mediación?**

Si \_\_\_\_\_, no \_\_\_\_\_

**7. ¿cómo cataloga el proceso de mediación?**

Excelente \_\_\_\_\_ muy buena \_\_\_\_\_, buena \_\_\_\_\_  
regular \_\_\_\_\_, mala \_\_\_\_\_

**8. ¿cree usted que la mediación es un proceso de resultados con?**

Excelente \_\_\_\_\_ muy buena \_\_\_\_\_, buena \_\_\_\_\_  
regular \_\_\_\_\_, mala \_\_\_\_\_

**9. En caso de incumplimiento al acuerdo, ah acudido ante la Policía o la vía judicial para resolver su problema.**

Si \_\_\_ no \_\_\_

-En caso de que haya respondido si: que ha hecho?

-En caso de que su respuesta haya sido no: porque no siguió con el proceso?

## 1.2 Entrevista a Usuarios que optaron por una Mediación.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua  
UNAN – Managua.  
Recinto universitario Rubén Darío.



humanidades y ciencias jurídicas  
Departamento de Derecho.  
**Entrevista a Usuarios que optaron por una Mediación.**

la presente encuesta tiene por objeto conocer los efectos posteriores a una mediación, referente a su cumplimiento.

La repuesta que usted nos brinde será de gran utilidad en nuestro trabajo investigativo, usted tiene del derecho de participar o no en la investigación y de retirar su consentimiento en cualquier momento, sin exponerse a represalias.

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_  M  F

1. ¿Con que tipo de delito tipificaron su denuncia?
2. El oficial de investigación expreso si su caso era sujeto a mediación voluntaria?
3. Usted ya realizo la mediación? De ser positivo cual fue el procedimiento desde que se presento.
- 4.¿ Que ventajas considera que hay en la mediación?
5. ¿ Que podría calificar como desventaja?
6. ¿ El DIRAC ubicado en el distrito V de la Policía, considera que fue eficaz con su problema? Sino, por que?
7. ¿la otra parte ha cumplido con los acuerdos?
8. ¿sabe que pasa si se incumple la mediación?
- 9.¿ Que recomienda para que se mejore este sistema de mediación en los delitos menos graves?



### 1.3 Entrevista a la Mediadora del DIRAC- D-V Policía Nacional.

**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua  
UNAN – Managua.  
Recinto universitario Rubén Darío.**



**humanidades y ciencias jurídicas  
Departamento de Derecho.  
Entrevista Al Mediador de la DIRAC- Distrito V.**

la presente Entrevista, tiene por objeto conocer los efectos posteriores a una mediación, referente a su cumplimiento.

La repuesta que usted nos brinde será de gran utilidad en nuestro trabajo investigativo, usted tiene del derecho de participar o no en la investigación y de retirar su consentimiento en cualquier momento, sin exponerse a represalias.

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ sexo:  M  F

**1.¿En comparación a las faltas penales establecidas en el Código Penal, con los Delitos Menos graves establecidos en la Ley 779 ( conforme a su reglamento decreto 42-2014), cual es atendido con mayor Regularidad?**

**2.¿ Usted como mediador le explica a las partes, porque su caso es sujeto a una mediación voluntaria?**

**3.¿Usted como mediador, antes de iniciar el proceso de Mediación, le explica a las partes en que consiste este proceso?**

**4.¿Tiene alguna inclinación hacia la víctima o el acusado?**

**5. Le da a conocer a las partes cuales son los ventajas que tiene al realizar este tipo de tramite?**

**6. ¿cuáles son las desventajas de realizar una mediación?**

**7. Tiene Alguna sugerencia u opinión acerca la mediación?**

#### 1.4 Procesamiento y análisis de la información recopilada de las encuestas.

Aplicadas a los usuarios que optaron por un trámite de mediación.

1. ¿Qué tipo de mediación ha realizado?

	Frecuencia.	Porcentaje.
<b>Delitos Menos Graves.</b>	14	82.35 %
<b>Ley 779.</b>	3	17.64 %
<b>Total</b>	17	100%

2. ¿ sabe usted que son los delitos menos graves?

	Frecuencia	Porcentaje,
<b>Si</b>	9	52.94%
<b>No</b>	8	47.05%
<b>Total.</b>	17	100 %

3. ¿la persona encargada de celebrar la mediación les explicó en que consiste este procedimiento?

	Frecuencia	Porcentaje.
<b>Si</b>	16	94.11%
<b>No</b>	1	5.88%
<b>Total</b>	17	100%

**4. ¿considera que en las mediaciones que ha participado el mediador se parcializa con alguna de las partes?**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje.</b>
<b>Si</b>	4	23.52%
<b>No</b>	13	16.47%
<b>Total</b>	17	100%

**5. ¿quién dirigió la mediación les insto a mediar y les orientó la importancia de esto?**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje.</b>
<b>Si</b>	16	94.11 %
<b>No</b>	1	5.88%
<b>Total</b>	17	100%

**6. ¿se le explicó que responsabilidades conlleva llegar a un acuerdo en la mediación?**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje.</b>
<b>Si</b>	15	88.23%
<b>No</b>	2	11.76%
<b>Total</b>	17	100%

**7. ¿cómo cataloga el proceso de mediación?**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje.</b>
<b>Excelente</b>	6	35.29%
<b>Muy buena</b>	5	29.41%
<b>Buena</b>	2	11.76%
<b>Regular</b>	3	17.64%
<b>Mala</b>	1	5.88%
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>100%</b>

**8. ¿cree usted que la mediación es un proceso de resultados con?**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje.</b>
<b>Excelente</b>	6	35.29%
<b>Muy buena</b>	4	23.52%
<b>Buena</b>	3	17.64%
<b>Regular</b>	3	17.64%
<b>Mala</b>	1	5.88%
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>100%</b>

**9. En caso de incumplimiento al acuerdo, ah acudido ante la Policía o la vía judicial para resolver su problema.**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje.</b>
<b>Cumplió.</b>	11	64.70%
<b>Vía judicial</b>	3	17.64%
<b>Nada</b>	3	17.64%
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>100%</b>



## **1.5 Informe de la DIRAC por la mediadora del DV. PN**

## **1.6 Actas de Acuerdo de las mediaciones.**

## **1.7 Entrevista Realizada a la Mediadora del DIRAC DV. PN.**

## **1.8 Entrevista Realizada a Usuarios de Mediación.**

## **1.9 Encuestas Realizadas a Usuarios de Mediación.**